



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: SG-JDC-51/2013.

ACTOR: BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **siete de mayo de dos mil trece**, con fundamento en los artículos 26 párrafo 3, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 19, 20 fracción III, 21, 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en el expediente al rubro, mediante **acuerdo** dictado en la fecha en que se actúa, por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, Integrante de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el que se "**ACUERDA: PRIMERO...** por **recibidas las constancias...** **SEGUNDO.** Se tiene al Consejo General del Instituto Electoral en Chihuahua, dando **cumplimiento...** **TERCERO.** Se **admite** la presente **demanda...** **CUARTO.** ...por **admitidas y desahogadas las pruebas...** **QUINTO.** Se propone la **acumulación...** **SEXTO.** ... se declara **cerrada la instrucción...**"; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el firmante Actuario lo **publica y notifica a los interesados**, mediante cédula que se fija en los **estrados** de esta Sala, anexando copia del mismo, consistente en **tres fojas útiles** por ambas caras, para los efectos legales procedentes. ----- **Doy fe.**

CARLOS FERNANDO DOMÍNGUEZ ACEVES

ACTUARIO REGIONAL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA GUADALAJARA
SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SG-JDC-51/2013

ACTORA:

BLANCA AMELIA GÁMEZ
GUTIÉRREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL EN CHIHUAHUA

MAGISTRADA:

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO:

JOSÉ OCTAVIO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, a siete de mayo de dos mil trece.

VISTAS las constancias que integran el expediente al rubro, remitidas por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional y recibidas en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el pasado primero de mayo, de las cuales se desprende que ese mismo día, la referida Sala Superior resolvió, dentro del expediente SUP-SFA-8/2013 y Acumuladas, no ejercer la facultad de atracción solicitada por la ciudadana actora.

Por otra parte, de las constancias que obran en el sumario se advierte que la autoridad señalada como responsable remitió la documentación relacionada con el trámite a que hace referencia el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, así como el informe circunstanciado previsto por el artículo 18 del mismo ordenamiento, en el cual manifiesta, entre otras cuestiones, que una vez transcurrido el plazo de setenta y dos horas de la publicitación de demanda del presente medio de impugnación, no se presentó escrito de tercero interesado alguno.

Ahora bien, en atención al estado procesal que guardan los autos del presente juicio ciudadano, en el que se impugna el Acuerdo emitido el cuatro de abril pasado, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Chihuahua, en el que se establecen los lineamientos y criterios para el registro de candidatos a Diputados, Miembros del Ayuntamiento y Síndicos, para el proceso electoral dos mil trece, y con fundamento en los artículos 41 base VI, 94 y 99 párrafos primero, segundo y cuarto fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186 fracción III inciso c) y 195 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 párrafos 1 y 2 inciso c), 4, 19 y 83 párrafo 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procede a analizar si el presente medio de defensa reúne los requisitos para proveer su admisión.

En primer término, por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 9 de la ley adjetiva en materia electoral, se advierte que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada



como responsable; asimismo, que en él se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, se identifica el acto impugnado y se exponen los hechos y agravios que estimó pertinentes, al igual que las pruebas atinentes.

Aunado a lo anterior, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el veinte de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Acuerdo impugnado, mientras que la demanda de mérito se presentó el veintitrés posterior, esto es, dentro de los cuatro días que establece el numeral antes referido.

Así mismo, de conformidad a lo que establecen los artículos 79 párrafo 1 y 80 de la ley antes mencionada, se estima que Blanca Amelia Gámez Gutiérrez cuenta con legitimación suficiente para promover el presente juicio, ya que comparece por propio derecho y hace valer violaciones a su derecho político-electoral de ser votada en el proceso electoral que se está llevando a cabo en el Estado de Chihuahua.

Además, del escrito de demanda se advierte que la actora ofrece y acompaña diversas pruebas documentales consistentes en la copia simple del anexo del ejemplar del Periódico Oficial de dicha

entidad federativa del veinte de abril pasado, en el que consta la publicación del acto impugnado, así como la constancia emitida por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, que acredita a la actora como miembro activo de dicho instituto político, mismas que son de admitirse por encontrarse apegadas a derecho y las cuales se tienen por desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por otra parte, de los autos que integran el expediente se advierte que el presente asunto guarda conexidad con el diverso SG-JDC-48/2013, en virtud de que en ambos medios de impugnación se señala como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Chihuahua y se controvierte el Acuerdo emitido por éste último el pasado cuatro de abril, en el que se establecen los lineamientos y criterios para el registro de candidatos a Diputados, Miembros del Ayuntamiento y Síndicos, para el proceso electoral dos mil trece, por lo que, con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 199 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima conveniente, con el propósito de privilegiar su resolución congruente y expedita,



acumular el juicio en que se actúa al diverso SG-JDC-48/2013, por ser éste el más antiguo.

Por lo antes expuesto, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se tienen por **recibidas las constancias** que integran el presente expediente, **remitidas** a esta Sala Regional **por la Sala Superior** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Chihuahua, dando **cumplimiento** al trámite a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Se **admite la presente demanda** de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

CUARTO. Se tienen por **admitidas y desahogadas** las **pruebas** ofrecidas por la parte actora, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Se propone la **acumulación** del expediente SG-JDC-51/2013 al diverso SG-JDC-48/2013, por ser éste el más antiguo.

SEXTO. Toda vez que se encuentra debidamente sustanciado el presente juicio, se declara **cerrada la instrucción**, en consecuencia, se reservan los autos para la formulación del proyecto de sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Electoral, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe.


**MAGISTRADA
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**


**JOSÉ OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO**